

Proyecto Vial Autopistas al Mar 1
Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015

AVISO No. 134 del 09 de agosto de 2023.

predio MAR 1_ UF2_142A

DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



02-01-20230809001811

Fecha: 09/08/2023 11:58:57 a. m. | Usuario:

gdocumental

-- NULL --

CONTACTO: CARLOS FERNANDO GAONA PARADA

HACE SABER A
CARLOS FERNANDO GAONA PARADA

Que DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la RESOLUCIÓN No. 20236060008675 de fecha del 14 de julio de 2023, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Sopetran, departamento de Antioquia”, expedida por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, correspondiente a la adquisición de un área de terreno que hace parte del Lote de terreno rural o Parcela No. 42, ubicada en la Parcelación La VID. Vereda Guaymaral, corregimiento de San Nicolás, municipio de Sopetran, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral 761200200000030000100036 y matrícula inmobiliaria No. 029-2301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán”. Predio MAR1_UF2_142A.

Que la presente es para surtir la diligencia de notificación por aviso, que se entiende cumplida por medio del presente AVISO, ya que el **CARLOS FERNANDO GAONA PARADA** no se presentó en las oficinas de la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR SAS, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, Medellín, no se pudo llevar a cabo la NOTIFICACION PERSONAL, por lo anterior se procede a dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente::

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

De conformidad con lo anterior, se procedió a citar al señor, **CARLOS FERNANDO GAONA PARADA** a través de la citación con radicado de correspondencia DEVIMAR N° 02-01-20230725001649 de fecha del 25 de julio de 2023, enviada a través de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S. a la dirección identificada dentro del expediente:

- Guía de envío No. 1020044724512. Dirección: LOTE DE TERRENO RURAL O PARCELA NUMERO 42 UBICADA EN LA PARCELACION LA VID VEREDA GUAYMARAL CORREGIMIENTO DE SAN NICOLAS El Estado de entrega: "La persona a notificar si reside o labora en esta dirección", resultado obtenido con fecha del 29 de julio de 2023.

Lo anterior con el fin de surtir la notificación personal de la Resolución No. 20236060008675 de fecha del 14 de julio de 2023. Predio MAR1_UF2_142A. Diligencia que no se cumplió por no presentarse; por lo tanto, los 5 días hábiles después de enviada la citación que habla la norma anterior finalizaron el 8 de agosto de 2023.

Para surtir la diligencia de **notificación por aviso**, que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO** se anexa fiel copia tomada del Resolución No. 20236060008675 de fecha del 14 de julio de 202, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Sopetran, departamento de Antioquia", expedida por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, correspondiente a la adquisición de un área de terreno Lote de terreno rural o Parcela No. 42, ubicada en la Parcelación La VID. Vereda Guaymaral, corregimiento de San Nicolás, municipio de Sopetran, identificado con la cédula catastral Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral 76120020000030000100036 y matrícula inmobiliaria No. 029-2301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Sopetrán". **Predio MAR1_UF2_142A**.

Para efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con la Ley, se publicará el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo en la página web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., www.devimar.co, link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html> y en la página web AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA desde el día **11 de agosto de 2023, hasta el día 17 de agosto de 2023**, así como también se fijará durante el mismo tiempo, el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en lugar de acceso público (cartelera) de la oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, ciudad de Medellín, con el fin de **surtir la notificación por aviso de la Resolución No. 20236060008675 de fecha del 14 de julio de 2023**

Atentamente,



Concesionaria Desarrollo Vial al Mar – Devimar
Km 9 vía Medellín – Túnel de Occidente, Portal Oriental



GLORIA STELLA CARVAJAL H.
Jefe Predial
DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

Elaboró: Daniel Eduardo Olaya
Revisó. Gloria Stella Carvajal Hernandez



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060008675



Fecha: 14-07-2023

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Sopetran, departamento de Antioquia.”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022, y la Resolución 20234030004945 del 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y





autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con Desarrollo Vial al Mar SAS, en virtud del Contrato de Concesión No. 014 del 03 de septiembre de 2015, se encuentra adelanto el proyecto vial Autopistas al Mar1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Autopistas al Mar 1”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1 _UF2_142A** de la Unidad Funcional 2 de fecha 07 de octubre de 2020 elaborada por DEVIMAR SAS, con un área requerida de terreno de **SESENTA Y UNO PUNTO SIETE METROS CUADRADOS. (61,07 M²)**

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **Margen Izquierdo: Abscisa Inicial 27+806,44 Km – Abscisa Final 27+832,45 Km, Margen derecho Abscisa inicial 28+995,26 Km- Abscisa final 29+021,27 Km** según la Ficha Predial No. **MAR1_UF2_142A** de la Unidad Funcional 2 de fecha 07 de octubre de 2020 elaborada por DEVIMAR SAS; ubicado en la vereda Guaimaral, municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral 7612002000003000100036 y matrícula inmobiliaria **029 -2301** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán y comprendido dentro de los linderos específicos: Por el **NORTE**, Linda con Vía MEDELLÍN-SANTA FE DE ANTIOQUIA (5-1) en longitud de 25,55 m; Por el **SUR**, linda con CARLOS FERNANDO GAONA PARADA (MISMO PREDIO) (1-3) en longitud de 26,11 m; Por el **ORIENTE**, linda con CARLOS FERNANDO GAONA PARADA (MISMO PREDIO)(1) en longitud de 0,00 m; Por el **OCCIDENTE**, linda con LUZ AMPARO VÉLEZ DÍAZ (3-5) en longitud de 3,86 m.

Incluyendo construcciones anexas, cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas: 25,55 m cerco en postes de madera inmunizada cada 3 metros con 4 cuerdas de alambre de púas, incluye cerco vivo en swinglea (4und por metro) y malla angeo plástico de altura 1,20 metros. 11,76 m³ muros en sacos de arena, 1,40m de alto, 1,50 m de ancho y 5,60 m de largo. 4,48 m² ramada con parales en madera, cubierta en madera y sin teja. 1,93 m, cerco en postes de madera inmunizada cada 3 metros con 11 cuerdas de alambre de púas, incluye cerco vivo en swinglea (4 und por metro) y malla angeo plástico de altura 1.20 metros. Cultivos y especies: 3 unidades de palma coco (D=0,23m), 1 unidad de naranjo (D=0,09m), 10 unidades de coral (D=0,03m) 3 x m.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No 7178 del 04 de noviembre de 2014 otorgada en la notaría segunda del círculo de Villavicencio.

Que el titular del derecho real de dominio del predio que figura inscrito en el folio de la matrícula inmobiliaria N. **029-2301** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán- Antioquia, es el señor **CARLOS FERNANDO GAONA PARADA** identificado con la cedula de ciudadanía número 70.113.857, con un porcentaje del 100% sobre la totalidad del predio, quien adquirió por adjudicación en liquidación de sociedad conyugal con la señora Margarita María Posada Jimenez, de acuerdo con la hijuela número 2, según la escritura pública número 7178 del 04 de noviembre de 2014 otorgada en la Notaría segunda del círculo de Villavicencio-Meta registrada el 02 de diciembre de 2014, registrada en la Anotación No.13.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, realizó el estudio de títulos de fecha 6 de octubre de 2020 y sus alcances del 24 de marzo de 2022 y 29 de noviembre de 2022, conceptuando la viabilidad en la adquisición de la franja requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y /o expropiación judicial.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de agosto de 2021 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$7.273.895) MONEDA CORRIENTE**; que corresponde al área requerida, construcciones anexas, cultivos y/o especies incluidos en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALORES					
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
TERRENO					
ÁREA REQUERIDA	61,07	m ²	\$ 70.900	\$ 4.329.863	
TOTAL TERRENO			\$	4.329.863	
CONSTRUCCIONES ANEXAS					
A CERC EN POSTES DE MADERA INMUNIZADA CADA 3 METROS CON 4 CUERDAS DE ALAMBRE DE PÚAS, INCLUYE CERC VIVO EN SWINGLEA (4 UND POR METRO) Y MALLA ANGEÓ PLÁSTICO DE ALTURA 1,20 METROS.	25,55	m	\$ 42.600	\$ 1.088.430	
B MURO EN SACOS DE ARENA, 1,40 m DE ALTO, 1,50 m DE ANCHO Y 5,60 m DE LARGO	11,76	m ³	\$ 33.300	\$ 391.608	
C RAMADA CON PARALES EN MADERA, CUBIERTA EN MADERA Y SIN TEJA	4,48	m ²	\$ 172.200	\$ 771.456	
D CERC EN POSTES DE MADERA INMUNIZADA CADA 3 METROS CON 11 CUERDAS DE ALAMBRE DE PÚAS, INCLUYE CERC VIVO EN SWINGLEA (4 UND POR METRO) Y MALLA ANGEÓ PLÁSTICO DE ALTURA 1,20 METROS.	1,93	m	\$ 51.800	\$ 99.974	
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS					\$ 2.351.468
ESPECIES VEGETALES					
PALMA COCO (D=0,23m)	3	und	\$ 89.826	\$ 269.478	
NARANJO (D=0,09 m)	1	und	\$ 21.826	\$ 21.826	
CORAL (D=0,03 m) 3 X m	10	und	\$ 30.126	\$ 301.260	
TOTAL ESPECIES VEGETALES					\$ 592.564
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE					\$ 7.273.895
VALOR EN LETRAS	SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS				

Que el 21 de octubre de 2020, se suscribió permiso de intervención voluntario entre la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S y el señor **CARLOS FERNANDO GAONA PARADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.113.857 en calidad de titular inscrito del derecho real de dominio.



Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S, con base en el Avalúo Comercial del 30 de agosto de 2021, formuló Oferta Formal de Compra **02-01 -2021125003364** del 15 de diciembre de 2021 al titular del derecho real de dominio **CARLOS FERNANDO GAONA PARADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.113.857, la cual le fue notificada a través de correo electrónico, posterior a su aceptación de notificación por este medio, el día 17 de enero de 2022.

Que mediante oficio **02-01-20211215003365** del 15 de diciembre de 2021, la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Sopetrán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra **02-01-2021125003364** del 15 de diciembre de 2021 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **029-2301**, la cual fue inscrita en la anotación No. 18.

Que el 08 de febrero de 2022 el señor **CARLOS FERNANDO GAONA PARADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.113.857, actuando en calidad de titular inscrito del derecho real de dominio y posterior a la notificación de la oferta formal de compra realizada de manera electrónica previa autorización, mediante comunicación con radicado **01-01-20220208000270** de la misma fecha, presentó escrito de "respuesta a oferta formal de compra inmueble con matrícula No 029-2301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Sopetrán" donde manifestó:

*"(...) me permito **RECHAZAR** la oferta descrita en la referencia, toda vez que la valoración económica realizada es inferior a los valores reales que se me pide enajenar, teniendo en cuenta lo siguiente: el valor ofrecido por metro cuadrado del terreno de mi propiedad es de \$119.107,5, lo cual ciertamente no es acorde con el valor de un terreno con buena ubicación(...)"*

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS mediante radicado Devimar No. 02-01-202203001000522 de fecha 01 de marzo de 2022, notifica al propietario mediante correo electrónico carlosfgaonap@gmail.com la respuesta presentada por Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A, ratificando el valor asignado al avalúo comercial corporativo de fecha 30 de agosto de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula **029-2301**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Sopetrán, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes limitación al dominio:

Régimen de propiedad horizontal, "Parcelación la Vid" constituido mediante la escritura pública No. 945 del 20 de marzo de 1981 otorgado en la Notaría Cuarta de Medellín, inscrita en la Anotación No. 1.

Embargo por jurisdicción coactiva de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sopetrán radicado mediante oficio 209 del 30 de agosto de 2017, inscrita en la Anotación No.15

Que mediante Memorando 20236040090413 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **MAR1_UF2-142A** cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con radicado ANI No. 20234090653112.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a las titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF2_142A** de la Unidad Funcional 2 de fecha 07 de octubre de 2020 elaborada por DEVIMAR SAS, con un área requerida de terreno de **SESENTA Y UNO PUNTO SIETE METROS CUADRADOS. (61,07 M²)** y se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial Margen Izquierdo: **Abscisa Inicial 27+806,44 Km – Abscisa Final 27+832,45 Km, Margen derecho Abscisa inicial 28+995,26 Km- Abscisa final 29+021,27 Km** según la Ficha Predial No. **MAR1_UF2_142A** de la Unidad Funcional 2 de fecha 07 de octubre de 2020 elaborada por DEVIMAR SAS; ubicado en la vereda Guaimaral, municipio de Sopetran, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral 76120020000030000100036 y matrícula inmobiliaria **029-2301** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetran y comprendido dentro de los linderos específicos: Por el **NORTE**, Linda con Vía MEDELLÍN-SANTA FE DE ANTIOQUIA (5-1) en longitud de 25,55 m; Por el **SUR**, linda con CARLOS FERNANDO GAONA PARADA (MISMO PREDIO) (1-3) en longitud de 26,11 m; Por el **ORIENTE**, linda con CARLOS FERNANDO GAONA PARADA (MISMO PREDIO)(1) en longitud de 0,00 m; Por el **OCCIDENTE**, linda con LUZ AMPARO VÉLEZ DÍAZ (3-5) en longitud de 3,86 m. Incluyendo construcciones anexas, cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas: 25,55 m cerco en postes de madera inmunizada cada 3 metros con 4 cuerdas de alambre de púas, incluye cerco vivo en swinglea (4 und por metro) y malla angeo plástico de altura 1,20 metros. 11,76 m³ muros en sacos de arena, 1,40m de alto, 1,50 m de ancho y 5,60 m de largo. 4,48 m² ramada con parales en madera, cubierta en madera y sin teja. 1,93 m, cerco en postes de madera inmunizada cada 3 metros con 11 cuerdas de alambre de púas, incluye cerco vivo en swinglea (4 und por metro) y malla angeo plástico de altura 1.20 metros.

Cultivos y especies: 3 unidades de palma coco (D=0,23m), 1 unidad de naranjo (D=0,09m), 10 unidades de coral (D=0,03m) 3 x m.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **CARLOS FERNANDO GAONA PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.113.857, como titular de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a Secretaría de Hacienda- Municipio de Sopetrán- en virtud de la MEDIDA CAUTELAR: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA, inscrita mediante oficio 209 del 30 de agosto de 2017 proferido por la Secretaría de Hacienda- Municipio de Sopetrán y PARCELACION LA VID , en su calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los **14-07-2023**



Documento firmado digitalmente



GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Desarrollo Vial al Mar S.A.S
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

GUILLERMO TORO ACUÑA
2023.07.14 18:03:52

Firmado Digitalmente
CN=GUILLERMO TORO ACUÑA
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE IN

E=guillermo.toro.acuna@anid.gov.co
Llave Pública
RSA 2048 bits

Página 6 de 6

AN
Agencia Nacional de
Infraestructura